



*Dr. Américo Villarreal Anaya*

SENADOR DE LA REPUBLICA

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 157 Bis 9 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

El que suscribe, Senador Américo Villarreal Anaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 157 bis 9 de la Ley General de Salud, al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

1.- La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el término tamizaje como “el uso de una prueba sencilla en una población saludable, para identificar a aquellos individuos que tienen alguna patología, pero que todavía no presentan síntomas”.<sup>1</sup>

En 2019 según datos de la OMS murieron en todo el mundo 2,4 millones de niños en su primer mes de vida. Cada día mueren unos 6700 recién nacidos, cifra que representa el 47% de todas las muertes de menores de 5 años, un aumento respecto del 40% registrado en 1990.

Desde 1990 se ha progresado considerablemente en lo que se refiere a la supervivencia infantil. La cifra mundial de muertes neonatales se redujo de 5,0 millones en 1990 a 2,4 millones en 2019. Sin embargo, la disminución de la mortalidad neonatal entre 1990 y 2019 ha sido más lenta que la de la mortalidad pos neonatal de menores de 5 años.

Por lo que el tamizaje neonatal es fundamental ya que puede evitar muertes y permite visualizar como afecta la calidad de vida de aquellos que se salvan de patologías que son prevenible. En pediatría existen algunas pruebas de tamizaje que permiten hacer diagnósticos oportunos de enfermedades con el potencial de causar alguna discapacidad, así como planear las cirugías correctivas que en su caso se requieran, para mejorar la calidad de vida de los afectados y sus familias.

2.- Los defectos al nacimiento son un conjunto de condiciones que alteran la fisiología, estructura anatómica, que incluye el mal funcionamiento de órganos o sistemas de las y los recién nacidos, que incluye los procesos metabólicos del ser humano y pueden estar presentes durante la gestación, al nacimiento o en etapas posteriores del crecimiento y desarrollo. De acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, realizar el tamiz neonatal permite detectar, diagnosticar e iniciar

---

<sup>1</sup>Organización Mundial de la Salud. (2011). El tamizaje sigue siendo la mejor inversión. 2021, de Organización Mundial de la Salud Sitio web: <https://www.who.int/bulletin/volumes/89/9/11-030911/es/>



## *Dr. Américo Villarreal Anaya*

SENADOR DE LA REPUBLICA

tratamiento oportuno ante la presencia de padecimientos metabólicos en el recién nacido, ya que permite la detección de enfermedades congénitas en niños aparentemente sanos, antes de que presenten los primeros signos y síntomas del padecimiento, lo que permite actuar de manera inmediata para evitar complicaciones.

Cada año nacen en el IMSS alrededor de 450 mil niñas y niños y que actualmente a más del 95 por ciento de ellos se les realiza el tamiz. Sin embargo, el objetivo es que sean el total de los bebés de todas las instituciones de salud quienes cuenten con este reactivo.

Este estudio se debe realizar entre el segundo y quinto día del nacimiento del bebé, aunque si se prolongó el tiempo idóneo se puede hacer hasta los 30 días de vida.

La detección temprana de enfermedades metabólicas congénitas, por ejemplo, es la segunda estrategia de salud pública más importante en los niños después de la vacunación, ya que permite el inicio oportuno del tratamiento médico y nutricional de forma interdisciplinaria, con el propósito de reducir al mínimo las complicaciones en el menor.<sup>2</sup>

Es una prueba que detecta enfermedades como:

- Hipotiroidismo Congénito (TSH)
- Hiperplasia Suprarrenal Congénita (HSC)
- Galactosemia (Gal)
- Fenilcetonuria (PKU)
- Fibrosis Quística (TIR)
- Deficiencia de Glucosa 6 Fosfato Deshidrogenasa (G6DP)

Al no realizarse el tamiz se pueden tener consecuencias irreversibles por tratamiento tardío.<sup>3</sup> El costo beneficio que se tendría al realizar las acciones sería la disminución de los defectos congénitos al nacimiento.

3.- En México la Norma Oficial Mexicana NOM- 034-SSA2-2013, para la prevención y control de los defectos del nacimiento y que en su punto **3.73 define al Tamiz metabólico neonatal ampliado** a los exámenes de laboratorio cuantitativos que puedan ser realizados a la o al recién nacido, en busca de errores congénitos del metabolismo antes de que causen daño y que contempla los siguientes grupos de

---

<sup>2</sup> Instituto Mexicano del Seguro Social. (2019). Tamiz neonatal favorece detección, diagnóstico y tratamiento oportuno a enfermedades metabólicas. 2021, de Gobierno de México Sitio web: <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201910/459>

<sup>3</sup> Instituto de Salud del Estado de México. (2019). Tamiz metabólico neonatal. 2021, de Gobierno del Estado de México Sitio web: [https://salud.edomex.gob.mx/isem/tamiz\\_neonatal](https://salud.edomex.gob.mx/isem/tamiz_neonatal)



## *Dr. Américo Villarreal Anaya*

SENADOR DE LA REPUBLICA

enfermedades: hipotiroidismo congénito, hiperplasia suprarrenal congénita, trastornos de los aminoácidos aromáticos, trastornos de los aminoácidos de cadena ramificada y del metabolismo de los ácidos grasos, galactosemia, fibrosis quística, inmunodeficiencia combinada, hemoglobinopatías y otras si representan un problema de salud pública. Asimismo, y de acuerdo a los puntos:

**5.1** La prevención de los defectos al nacimiento debe fomentarse por el personal de salud en todas las unidades prestadoras de servicios de atención médica del Sistema Nacional de Salud, desde antes del embarazo; al

**5.2** Todos los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud, en que se efectúen acciones en el campo de la salud reproductiva, de la atención del embarazo y parto y de la atención de las y los recién nacidos y menores de cinco años, deberán disponer del instrumento denominado historia clínica perinatal, que permita calificar el riesgo reproductivo, obstétrico y perinatal, el cual servirá para el manejo adecuado de cada caso en el nivel de atención que corresponda; al

**5.3** Las actividades de prevención incluyen: la comunicación educativa a la población para identificar factores de riesgo y promover estilos de vida saludables que contribuyan a la reducción de los defectos al nacimiento, así como, las actividades de identificación de condiciones de riesgo, detección temprana a través del tamiz, diagnóstico, tratamiento y control de los defectos al nacimiento y al,

**5.9** Durante el control prenatal y al momento del nacimiento debe realizarse la búsqueda intencionada de defectos del sistema nervioso central, craneofaciales, cardiovasculares, osteomusculares, genitourinarios, gastrointestinales, de pared abdominal, metabólicos, cromosomopatías, infecciosos y sensoriales, así como las condiciones fetales y neonatales de alto riesgo para producir alteraciones sistémicas, de conformidad con lo dispuesto en el Cuadro 1..

**Cuadro 1. Tipos de defectos al nacimiento por grupos y su referencia en la CIE-10.**

GRUPO DE DEFECTO.	TIPO DE DEFECTO.	CIE a 10
<b>Sistema Nervioso Central.</b>	<b>Defectos de Tubo Neural.</b>	Q00
	Anencefalia.	Q00
	Encefalocele.	Q01
	Mielomeningocele.	Q05

SECRET



SECRET

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta Directiva de la Asociación de la existencia de un programa de actividades que se está desarrollando en el área de...

La información contenida en este informe es confidencial y debe ser utilizada únicamente para los fines que se indican en el presente documento.

El presente informe fue elaborado por el personal de la oficina de Planeación y Desarrollo, con el fin de proporcionar a la Junta Directiva una visión general de las actividades que se están realizando en el área de...

El presente informe tiene como objetivo principal informar a la Junta Directiva sobre los resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades programadas para el periodo de...

En el presente informe se detallan los resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades programadas para el periodo de...

El presente informe fue elaborado por el personal de la oficina de Planeación y Desarrollo, con el fin de proporcionar a la Junta Directiva una visión general de las actividades que se están realizando en el área de...

GRUPO DE ACTIVIDADES	TIPO DE ACTIVIDAD	FECHA DE EJECUCIÓN	ESTADO DE EJECUCIÓN
001	Administración	01/01/2024	Completada
002	Asesoría	02/01/2024	En curso
003	Formación	03/01/2024	Pendiente
004	Investigación	04/01/2024	Pendiente



# Dr. Américo Villarreal Anaya

SENADOR DE LA REPUBLICA

	Espina bífida.	Q05
<b>Craneofaciales.</b>	Microtia-atresia.	Q17.2
	Labio y paladar hendido.	Q36 y Q37
	Atresia de las coanas.	Q30.0
<b>Cardiovasculares.</b>	Defecto del tabique auricular con comunicación interauricular.	Q21.1
	Defecto del tabique ventricular con comunicación interventricular.	Q21.0
	Persistencia del conducto arterioso.	Q20.0-
	Defectos cardiovasculares complejos.	Q28
<b>Osteomusculares.</b>	Pie equino varo.	Q66.0
	Displasia del desarrollo de la cadera.	Q65
<b>Renales y Genitourinarios.</b>	Displasia Renal.	Q61.4
	Hidronefrosis congénita.	Q62.0
	Riñones multiquísticos / poliquísticos.	Q61.1
	Meatos ectópicos.	Q62.6
	Ureterocele.	Q62.3
	Extrofia vesical.	Q64.1
	Valvas uretrales posteriores.	Q64.2
	Estenosis ureteropielica.	Q64.3
	Estenosis uretral.	Q64.3



# Dr. Américo Villarreal Anaya

SENADOR DE LA REPUBLICA

<b>Gastrointestinales.</b>	Atresia esofágica.	Q39
	Atresia/estenosis duodenal.	Q41.0
	Atresia intestinal.	Q41.9
	Malformación anorectal.	Q42.2
<b>Defectos de pared abdominal y hernias congénitas.</b>	Hernia diafragmática.	Q79.0
	Gastrosquisis.	Q79.3
	Onfalocele.	Q79.2
<b>Metabólicos.</b>	<b>Endocrinos.</b>	
	Hipotiroidismo congénito.	E00 à E03
	Hiperplasia suprarrenal congénita.	E25
	<b>Errores innatos del metabolismo.</b>	E70
	Trastornos de los aminoácidos aromáticos.	E71
	Trastornos de los aminoácidos de cadena ramificada y del metabolismo de los ácidos grasos.	E72 E74
	Otros trastornos del metabolismo de los aminoácidos.	E75
	Trastornos del metabolismo de los carbohidratos.	E84 D81
	Desórdenes del metabolismo de los esfingolípidos y otros desórdenes de almacenamiento lípido.	D56 à 58
	Desórdenes del metabolismo de glucosaminoglucanos.	
	Fibrosis quística.	
Inmunodeficiencias. Combinadas.		



*Dr. Américo Villarreal Anaya*

SENADOR DE LA REPUBLICA

	Hemoglobinopatías.	
<b>Cromosomopatías.</b>	Trisomía 21 (Síndrome de Down).	Q90.0
<b>Sensoriales.</b>	Defectos de la movilidad ocular.	H49
	Estrabismo.	H49-H50
	Cataratas congénitas.	H27
	Retinoblastoma.	C69.2
	Retinopatía del prematuro.	H35.1
	Defectos de la audición.	H90
	Hipoacusia.	
<b>Infecciones Perinatales.</b>	Infección TORCH.	P35/P37.1
	VIH perinatal.	V20/Z21
	Sífilis congénita.	A50/P35
<b>Hipoxia/Asfixia Neonatal.</b>		P20 à P21
<b>Prematuridad</b>		P05-P07
<b>Bajo peso.</b>		

4.- Las acciones de Tamizaje son importantes para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades en etapa oportuna y así mejorar la calidad de vida del neonato.

Dentro de estas también podemos encontrar pruebas de tamizaje para diagnosticar enfermedades como:

- **Retinoblastoma:** La exploración del reflejo rojo es esencial para la detección precoz de anomalías de la visión, y que potencialmente amenazan la vida, como cataratas, glaucoma, retinoblastoma, anomalías retinianas, enfermedades sistémicas con manifestaciones oculares y errores de refracción altos. En la actualidad la American Academy of Pediatrics recomienda una evaluación del reflejo rojo como un componente del examen



## *Dr. Américo Villarreal Anaya*

SENADOR DE LA REPUBLICA

ocular en el período neonatal y durante todas las visitas ulteriores de supervisión de la salud.<sup>4</sup>

- **Estrabismo:** es la desviación del eje visual, es una afectación en la que el punto visual no coinciden o en la que los ojos no ven en la misma dirección. Es el signo más común en todas las anomalías neuromusculares de los ojos, excepto la afección supranuclear.<sup>5</sup>
- **Cardiopatía Congenita:** Diferencia en la saturación de oxígeno entre los miembros superiores e inferiores (Cianosis diferencial): se caracteriza por una coloración azulada de los labios, la lengua y las mucosas, se produce como resultado de una desoxigenación de la sangre arterial. La saturación de oxígeno se monitoriza de forma no invasiva mediante pulsioximetría y, en condiciones normales, es igual en todos los miembros. La existencia de una diferencia significativa entre las medidas de los miembros superiores e inferiores (>5% por encima del 80% y >10% por debajo del 80%) suele indicar una alteración pulmonar o cardíaca severa. La saturación del miembro superior derecho refleja la oxigenación de la aorta ascendente (territorio preductal), mientras que los miembros inferiores corresponden al territorio de la aorta descendente (posductal).<sup>6</sup>
- **Hipoacusia:** Tamiz neonatal auditivo: es una prueba sencilla y rápida, que permite detectar disminución de la audición o sordera en recién nacidos, sin causar dolor o molestia alguna. Consiste en colocar un pequeño "audífono" en el oído del bebé, esta prueba dura unos segundos y registra la capacidad auditiva del bebé, lo realiza el personal de salud (médico o enfermera). Todo recién nacido tiene que hacerse esta prueba, el tiempo ideal para su realización es al nacimiento y hasta los 3 meses.<sup>7</sup>

5.- Asimismo, el esquema de vacunación es una recomendación basada en evidencia, que permite a una población decidir la forma en que puede prevenir, en diferentes grupos de edad, enfermedades transmisibles por medio de la inmunización de sus habitantes. La estrategia y programas de vacunación de un país deben responder a un plan nacional de salud, basado en el concepto de que la prevención siempre es costo-efectiva.

---

<sup>4</sup> American Academy of pediatrics. (2008). Exploración del reflejo rojo en recién nacidos, lactantes y niños. ELSEVIER, 66, 400-403.

<sup>5</sup> Instituto Mexicano del Seguro Social. (2018). Guía de Práctica Clínica Diagnóstico y tratamiento del Estrabismo paralítico. 2021, de Gobierno de México Sitio web: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/277GRR.pdf>

<sup>6</sup> Acta Pediátrica Esp. 2013; 71(4): e82-e87. ©2013 Ediciones Mayo, S.A

<sup>7</sup> Secretaría de Marina. (2018). Tamiz neonatal auditivo. 2021, de Gobierno de México Sitio web: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1016/tamiz\\_neonatal\\_auditivo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1016/tamiz_neonatal_auditivo.pdf)





## Dr. Américo Villarreal Anaya

SENADOR DE LA REPUBLICA

La vacunación de niños y adolescentes ha demostrado ser costo-efectiva en todos los grupos humanos. En especial en este segmento de edad, ha demostrado su efectividad como medida para reducir la mortalidad infantil, la morbilidad y los efectos de las enfermedades infecciosas que producen minusvalía.<sup>8</sup>

6.- La Ley General de Salud en su artículo 157 Bis 9, menciona lo siguiente:

“La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control de las vacunas que sean aplicadas a las personas.”

En este contexto, las visitas que realizan los niños y las niñas desde que nacen a las unidades médicas públicas o privadas, para la aplicación de las vacunas durante sus primeros años de vida, son grandes oportunidades para realizar acciones costo efectivas dirigidas a la identificación temprana en favor de su salud.

Con base a lo anterior se presenta la siguiente propuesta para incluir en la Cartilla Nacional de Vacunación, que es un instrumento universal, el registro de que se realizó la revisión de los menores durante la visita médica habitual, anotando la fecha de realización de las pruebas de Tamiz y los resultados, para asegurar que los Padres los conozcan y que les permitan en su caso iniciar con los tratamientos necesarios de manera oportuna.

No.	Revisión	Enfermedad	Edad de revisión
1	Reflejo rojo de los ojos y estrabismo	Retinoblastoma	Recién Nacido hasta los 18 meses
2	Diferencia en la saturación de oxígeno entre los miembros superiores e inferiores	Cardiopatía Congénita	En las primeras 48 horas del nacimiento.
3	Tamiz metabólico	Errores Innatos del Metabolismo	Al nacimiento y antes del mes de nacido
4	Tamiz Auditivo Neonatal	Hipoacusia	Al nacimiento y hasta los 3 meses

Estas acciones se pueden llevar a cabo por el personal de salud con los que periódicamente tienen su cita de revisión y/o vacunación y los procedimientos para

<sup>8</sup> Oscar Porras, Arturo Abdelnur, Efraín Artavia, Arístides Baltodano, Mario Barrantes, Julia Fernández, Ramón Rivera. (2006). Esquema de vacunación para el grupo de edad de 0-18 años. 2021, de Acta Medica Costarricense Sitio web: [https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0001-60022006000400012](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0001-60022006000400012)



## *Dr. Américo Villarreal Anaya*

SENADOR DE LA REPUBLICA

realizarlas son sencillos y requieren de equipo de bajo costo como oxímetros y una fuente sencilla de luz, por lo que la inversión para su implementación es mínima.

Lo antes señalado nos permite entender el alto beneficio social que es mejorar la vida de las y los pequeños que son atendidos oportunamente y el impacto económico para las Instituciones de Salud, en la generación de recursos económicos para la atención de los padecimientos antes citados y las secuelas que éstos tienen el potencial de dejar en quienes las padecen y sus familias.

Por lo anteriormente expuesto, se considera pertinente incluir las acciones de tamizaje en la Cartilla Nacional de Vacunación, por lo que se propone reformar la Ley General de Salud en su artículo 157 Bis 9.

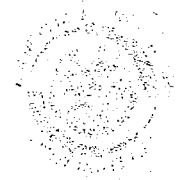
Para mayor apreciación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley General de Salud</b> <b>Texto Vigente</b>	<b>Ley General de Salud</b> <b>Texto que se propone</b>
<b>Título Octavo, Capítulo II Bis, Vacunación</b>  Artículo 157 Bis 9. La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento gratuito, único e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control de las vacunas que sean aplicadas a las personas.	<b>Título Octavo, Capítulo II Bis, Vacunación</b>  Artículo 157 Bis 9. La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento gratuito, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control de las vacunas <b>y acciones de tamizaje costo efectivas y sencillas, adicionales al tamiz metabólico, como las conformacionales, sin ser limitativo al tamiz auditivo, visual y cardiaco, que mejoren la calidad y expectativa de vida del neonato.</b>  <b>Es esencial la supervisión de estas dentro del Sistema Nacional de Salud bajo los estándares establecidos.</b>

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 157 Bis 9 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

SECRETARÍA DE SALUD



El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer y regular el funcionamiento de la Comisión Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos, así como de sus órganos auxiliares y de su personal.

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer y regular el funcionamiento de la Comisión Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos, así como de sus órganos auxiliares y de su personal.

Por lo tanto, el presente proyecto de ley tiene por objeto establecer y regular el funcionamiento de la Comisión Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos, así como de sus órganos auxiliares y de su personal.

Para mayor especificación se hace constar en el artículo siguiente:

Ley de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos	Ley General de Salud
<p>Artículo 1.º La Comisión Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos es un organismo autónomo adscrito a la Secretaría de Salud, que tiene por objeto establecer y regular el funcionamiento de la Comisión Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos, así como de sus órganos auxiliares y de su personal.</p>	<p>Artículo 137.º La Comisión Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos es un organismo autónomo adscrito a la Secretaría de Salud, que tiene por objeto establecer y regular el funcionamiento de la Comisión Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos, así como de sus órganos auxiliares y de su personal.</p>

Por lo tanto, el presente proyecto de ley tiene por objeto establecer y regular el funcionamiento de la Comisión Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos, así como de sus órganos auxiliares y de su personal.

PROYECTO DE LEY PARA ESTABLECER Y REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS



*Dr. Américo Villarreal Anaya*

SENADOR DE LA REPUBLICA

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 157 Bis 9 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 157 Bis 9.-** La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento gratuito, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control de las vacunas y acciones de tamizaje costo efectivas y sencillas, adicionales al tamiz metabólico, como las conformacionales, sin ser limitativo al tamiz auditivo, visual y cardiaco, que mejoren la calidad y expectativa de vida del neonato.

Es esencial la supervisión de estas dentro del Sistema Nacional de Salud bajo los estándares establecidos.

**Artículo Transitorio**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

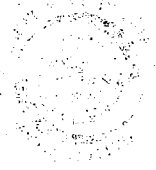
Senado de la República a 05 de mayo de 2021



**DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD



En virtud de las facultades conferidas por el artículo 157 de la Constitución Política de Colombia y de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, se expide el presente Decreto:

Artículo 1º.- El presente Decreto establece el procedimiento de selección de personal para el cargo de Médico General de Familia y Salud Comunitaria, en el Hospital General de Medellín, en el marco del contrato de prestación de servicios de salud, en el marco del contrato de prestación de servicios de salud, en el marco del contrato de prestación de servicios de salud.

El presente Decreto establece el procedimiento de selección de personal para el cargo de Médico General de Familia y Salud Comunitaria, en el Hospital General de Medellín, en el marco del contrato de prestación de servicios de salud.

En fe de lo cual, se firma en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo de 2015.

Yo, el Presidente de la República, en uso de las facultades que la Constitución Política de Colombia y la Ley 1712 de 2014 me confieren, para el caso que se trata, hago saber que el presente Decreto es obligatorio y de cumplimiento inmediato.

En Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo de 2015.

Presidente de la República  
 Juan Manuel Santos